

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA DUQUE QUIROGA
DDO.: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. -JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ -
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
RAD.: 2019-00435-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO**, allegó el dictamen pericial y formulario del dictamen para la calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 10 de noviembre de 2021, los cuales reposan en el expediente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3578

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y en aras de dar curso al dictamen presentado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- **ALLÉGUESE** al proceso el dictamen pericial rendido por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO** y el formulario del dictamen para la calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 10 de noviembre de 2021.

2°.- Del dictamen pericial emitido por la **ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICINA LABORAL DEL TRABAJO** y formulario del dictamen para la calificación de pérdida de capacidad laboral de fecha 10 de noviembre de 2021, **CORRASELE TRASLADO** a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-000500

SECRETARÍA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Interior, informa mediante escrito fechado el 15 de diciembre de 2021, que la Subdirección Técnica, luego de la visita realizada los días 9 y 10 de diciembre del 2021, evidenció la necesidad de realizar un nuevo recorrido en territorio para el proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos”, en el 2022, con el Consejo Comunitario de Mulaló, entes de control y demás intervinientes en el presente proceso, la cual será debidamente convocada y puesta en conocimiento.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3581

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, en aras del cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia 93 C 19 del 30 de marzo de 2020, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del accionante **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALÓ**, lo informado por el Ministerio del Interior en escrito fechado el 15 de diciembre de 2021, en el sentido de que luego de la visita realizada los días 9 y 10 de diciembre del 2021, evidenció la necesidad de realizar un nuevo recorrido en territorio, para el proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos”, en el 2022, con el Consejo Comunitario de Mulaló, entes de control y demás intervinientes.

Lo anterior en aras del cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia 93C-19 del 30 de marzo de 2020, proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 11/01/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 001
Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ALCIDES ENRIQUE MARTÍNEZ LEÓN
DDO: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S.
RAD: 76001310500920200042600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3579

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

- 1.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ALCIDES ENRIQUE MARTINEZ LEON**.
- 2.-** Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:40 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

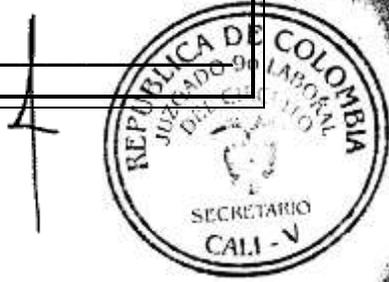
La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA AMPARO ARTEAGA FIGUEROA
LITIS: MARIA EDITH MORA OCORO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100356-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, por medio de la empresa de correo certificado 4-72, observándose que la misma no se pudo surtir, toda vez que nadie atiende en el lugar a notificar. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3580

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

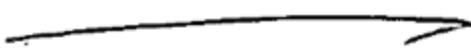
Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

INSISTIR por última vez en la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA EDITH MORA OCORO**, en la dirección **CALLE 9 A # 9-61**, en Florida (Valle), a efectos que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda y evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 001</p> <p>Secretaría:</p>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ GÓMEZ (C.C. 1.113.513.204)**, contra la **NUEVA EPS S.A. RAD. 2021-00516-00**.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que el señor **DIEGO ARMANDO ALVAREZ GOMEZ**, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **NUEVA EPS S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 385 del 09 de noviembre de 2021. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3576

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 385 del 09 de noviembre de 2021, proferida por esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela número 385 del 09 de noviembre de 2021, proferida por este Despacho Judicial, por medio de la cual se ordenó que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, si aún no lo hubiere hecho, procediera a efectuar el

pago al accionante **DIEGO ARMANDO ÁLVAREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.513.204, de la incapacidad laboral concedida por el lapso comprendido entre el 22 de junio de 2021 y el 06 de julio de 2021, excepto los dos días que corresponden a la empleadora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 001

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ELIZABETH MORENO ROMERO (C.C. 32.687.945)** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2021-00563.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la accionante a través de apoderado judicial, mediante escrito que antecede, solicita iniciar trámite incidental por cuanto la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela número 416 del 03 de diciembre de 2021 proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****AUTO N° 3577**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, y antes de iniciar el trámite incidental por desacato a la Sentencia de Tutela número 416 del 03 de diciembre de 2021, emanada de esta Agencia Judicial, con el fin de que cumpla con la orden constitucional, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFÍCIESE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela número 416 del 03 de diciembre de 2021 proferida por esta Agencia Judicial, en la cual se ordenó a que la accionada antes mencionada, en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del presente

proveído, si aún no lo hubiere hecho, procediera a efectuar el pago a favor de la accionante **ELIZABETH MORENO ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.687.945, de las incapacidades médicas concedidas por el lapso comprendido desde el 09 de septiembre hasta el 08 de octubre de 2021 y del 09 de octubre al 07 de noviembre de 2021, y las que se sigan causando hasta el día 540 de incapacidad.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 001

Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA MAGDALENA MARTINEZ ZUÑIGA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100602-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3573

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que los documentos relacionados en los numerales **2, 3 y 5**, como “solicitud de traslado radicada en PORVENIR S.A. julio 19 de 2021”, “respuesta de PORVENIR S.A. del 04 de agosto de 2021” y “comunicado de COLPENSIONES de fecha 15 de julio de 2021” respectivamente, dentro del acápite **PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**, no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PAULA ANDREA ROSAS POSSO
DDO: CONSTRUCTORA ALPE S.A.
RAD.: 760013105009202100603-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3574

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Los numerales **7** y **9** del acápite de **HECHOS** del libelo incoador, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo pretendido en el numeral **3. – 3.7** y **3.8 D** del acápite **DECLARACIONES Y CONDENAS** de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 6 y 7 del artículo 25, el numeral 1 de artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN CARLOS CARO CAMPO
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100604-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3575

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegaron certificados de existencias y representación legal de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, los mismos no se encuentran vigentes, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente, y debidamente actualizados.

2.- Los numerales **3, 8, 10 y 11** del acápite de **HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES, CLASIFICADOS Y ENUMERADOS**, de la demanda, contienen más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlos.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 7 del artículo 25 y el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 11/01/2022
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ALBERTO ANGEL GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100605-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0421

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería al doctor **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **156.145** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HERNANDO ALBERTO ANGEL GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Ginebra - Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HERNANDO ALBERTO ANGEL GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Ginebra - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a **COLPENSIONES BOGOTA y CALI**, a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensonal del señor **HERNANDO ALBERTO ANGEL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.979.685.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2021</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 001</p> <p>Secretaría: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SURIA ALEXANDRA MELENDEZ MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100606-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0422

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1°- RECONOCER personería a la doctora **SILVANA MESU MINA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **82.198** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **SURIA ALEXANDRA MELENDEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.

Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **SURIA ALEXANDRA MELENDEZ MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali - Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **SURIA ALEXANDRA MELENDEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.937.079.

5°- **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que allegue copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional de la señora **SURIA ALEXANDRA MELENDEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.937.079.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 001

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE.: RODRIGO GARCÍA JARAMILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00248**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL	COLPENSIONES	469030002716013	19/11/2021	\$17.268.431
-------------------------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 464

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicar que mediante Resolución SUB 240766 del 24 de septiembre de 2021, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Dar alcance a la Resolución SUB N°196121 del 25 de julio de 2019 en cumplimiento al proceso ejecutivo con radicado N° 2020 – 00248 – 00, tramitado a continuación del proceso ordinario proferido por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI de fecha 19 de junio de 2018 con radicado N° 2018 – 00162 – 00, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL de fecha 07 de marzo de 2019 y en consecuencia, reconocer un PAGO UNICO por concepto de intereses moratorios de

una Pensión vejez a favor del señor **GARCIA JARAMILLO RODRIGO (Q.E.P.D.)** ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
<i>Intereses moratorios</i>	16,138,721.00
Valor a Pagar	16,138,721.00

Parágrafo 1: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **GARCIA JARAMILLO RODRIGO**, quien en vida se identificó con CC No. 3.508.643, a través del procedimiento de pago a herederos.

(...)

Parágrafo 3: El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.

(...) (Negrilla y Subrayas fuera de texto).

El apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial a través del cual, entre otras, manifestó lo siguiente:

*“Por lo anterior, el suscrito abogado **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** y los herederos **MARIA DORIS VALENECIA ARISTIZABAL (ESPOSA)**, **PAOLA ANDREA GARCIA VALENCIA (HIJA)** y **CRISTHIAN FELIPE GARCIA VALENCIA (HIJO)** manifestamos bajo la gravedad de juramento que COLPENSIONES no nos ha entregado ninguna suma de dinero por concepto de los valores adeudados por dicha entidad al señor **RODRIGO GARCIA JARAMILLO (Q.E.P.D.)**
(...)”*

Y para constatar su dicho, tal declaración está firmada por el togado y por los herederos antes enunciados.

Mediante memorial allegado en la mañana de hoy, por el Coordinador Regional Occidente de COLPENSIONES, indicó lo siguiente:

“Cordial saludo, mediante el presente correo electrónico remito soportes allegados por COLPENSIONES donde señala que a la fecha se procedió a la notificación mediante aviso para notificar a los herederos del Sr RODRIGO GARCIA JARAMILLO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con C.C. 3508643, por lo tanto, a la fecha los mismos no han allegado la documental para realizar el pago.

Al memorial se adjuntaron los siguientes documentos:

- FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, suscrita por el Director de Atención y Servicio (A) de COLPENSIONES, de data 16 de diciembre de 2021.
- Oficio número BZ2021_11055643_10-2699325 del 26 de octubre de 202, dirigido a los posibles herederos del señor RODRIGO GARCIA JARAMILLO, suscrito por el Director de Atención y

Servicio (A) de COLPENSIONES, el cual no fue recibido en la dirección, presentando novedad de Devolución.

- Oficio número BZ2021_12700324-2805881 del 08 de noviembre de 2021, notificación por AVISO a los posibles herederos del señor RODRIGO GARCIA JARAMILLO.

Lo anterior es indicativo que, tal y como lo afirman los peticionarios, a la fecha, no han recibido pago alguno.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por RODRIGO GARCIA JARAMILLO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030002716013, por valor de \$17.268.431, cifra a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3816

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3299 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3817

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3300 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3818

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3301 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3819

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3302 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3820

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3303 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3821

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO DE BOGOTA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3304 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3822

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3305 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3823

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO AV VILLAS
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3306 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3824

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200024800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DORIS VALENCIA ARISTIZABAL
C.C. 31.267.516
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 464 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 3307 del 09 de noviembre de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AMPARO FORERO SAENZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-325

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en le expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIA AMPARO FORERO SAENZ	COLPENSIONES	469030002722783	03/12/2021	\$1.817.052
---------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3607

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$1.817.052, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
 DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00366

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar respecto de los BANCOS CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3604

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial visible a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera a los BANCOS CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA, a fin de que den cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 3366 del 24 de noviembre de 2021 ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los Bancos CAJA SOCIAL y DAVIVIENDA y al efecto, se libraron los oficios número 3458 y 3456 del 24 de noviembre de 2020, respectivamente, dirigidos a la citada entidades bancarias, indicándoles que los

dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO CAJA SOCIAL, informa, sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado, tomando en consideración que los dineros que la demandada administra en sus cuentas bancarias, corresponden al manejo de recursos de Seguridad Social y por lo tanto estas cuentas gozan del beneficio de la inembargabilidad.

Por su parte, el BANCO DAVIVIENDA, señala que, los dineros de la ejecutada son inembargables.

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece, que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones, como por ejemplo, en la Sentencia C-546 de 1992, donde señaló: *"Los actos administrativos que contengan obligaciones laborales en favor de los servidores públicos deben poseer las mismas garantías de las sentencias judiciales, esto es, que pueden prestar mérito ejecutivo -y embargo- a los 18 meses después de haber sido ejecutoriados de conformidad con el artículo 177 del Código Contencioso administrativo"*.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

"Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social".

Y, a su vez en el inciso primero del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

"Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).

Por su parte la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en relación a

los procesos ejecutivos laborales como consecuencia de una sentencia judicial que reconocen el derecho a la pensión, la cual dada la inembargabilidad de las cuentas de COLPENSIONES se ocasiona la postergación indefinida del cumplimiento de la sentencia, y vulnera los derechos fundamentales del actor.

Sobre el particular, la alta Corporación en la **Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013** sobre la embargabilidad de dineros del sistema de seguridad social en pensiones, estableció:

“(...) mediante sentencia de 27 de febrero de 2012, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué ordenó a su favor, reconocimiento de la pensión de vejez, en cuantía de 1 salario mínimo legal mensual vigente, a partir del mes de agosto de 2009, que ante el incumplimiento del Instituto inició proceso ejecutivo ante el mismo despacho, quien por auto de 15 de marzo de 2012, libró mandamiento de pago y decretó el embargo de las cuentas del ejecutado limitando la medida a \$30.000.000.00; que dicha providencia fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fue resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, el 12 de septiembre de 2012, en la que se ordenó el levantamiento de la medida cautelar.

(...)

Advierte la Sala que la accionante obtuvo el reconocimiento de su pensión mediante sentencia de 27 de febrero de 2012, sin que el obligado cumpliera el pago de la aludida prestación, y por ello la interesada se vio compelida a promover proceso ejecutivo con fundamento en la providencia; dentro de este trámite se decretó la medida cautelar consistente en embargo y secuestro preventivo de las sumas que tuviera el ejecutado en las cuentas del Banco de la República, quien las dejó a disposición del Juzgado. El Tribunal al conocer en segunda instancia ordenó el levantamiento de las cautelas, bajo el argumento de que “los recursos del ISS son inembargables en principio, porque así lo establecen los artículos 134 de la Ley 100 de 1993 y 689 C.P.C., salvo de una parte que se trate de aquellos estén excluidos en una y otra norma o que se trate de recursos vitales para el afiliado”, motivación que desconoce que el rubro embargado corresponde a fondos del sistema de seguridad social, al cual corresponde precisamente la pensión adeudada a la actora, a quien le fue reconocida dicha prestación equivalente al salario mínimo, de la cual deriva su sustento, sin que se le pueda privar de él por la negligencia del propio Instituto de los Seguros Sociales y en esa medida el Juzgador no podía avalar dicha omisión.

(...)

En tal sentido, esta Sala de la Corte, estima que necesita una resolución pronta de su situación para no hacer ilusorio un derecho que, pese haberse reconocido y concedido por el juez competente no ha podido materializarse debido a la incapacidad administrativa de la entidad de resolverlo, aspecto que no puede soslayar ese deber de pago, y aun cuando por regla general se ha establecido la imposibilidad de aplicar medidas cautelares a bienes inembargables esto no es absoluto, pues debe permitirse excepcionalmente cuando se encuentran en riesgo el derecho a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la tercera edad, esto siempre que sea imposible la satisfacción pensional a través de otra medida como acontece en el sub lite.

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvieron los ejecutantes **GLORIA MOSQUERA CASTRO, EDINSON SALINAS MOSQUERA, EDUARDO SALINAS MOSQUERA, ERNESTO SALINAS**

MOSQUERA, DANIEL SALINAS MOSQUERA y ANA MADELLY SALINAS VARELA en calidad de sucesores procesales del señor ERNESTO SALINAS BALANTA, para obtener el pago del retroactivo pensional de vejez por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA.

Limítese el embargo en la suma de \$205.616.977,57.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
 Oficio N° 3785

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210036600

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
 C.C. 31.2643.385
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (PENSIÓN DE VEJEZ), que conforme a la Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
 Oficio N° 3786

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920210036600

Señores
 BANCO DAVIVIENDA
 CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: GLORIA MOSQUERA CASTRO
 C.C. 31.2643.385
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$205.616.977,57.

Dicha solicitud obedece a una obligación PENSIONAL (PENSIÓN DE VEJEZ), que conforme a la Sentencia con radicación 31274 del 28 de enero de 2013, emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, constituye UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: GLORIA MARÍA DÍAZ RAMOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00442

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada allega Resolución SUB 330437 del 13 de diciembre del 2021, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3603

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 330437 del 13 de diciembre del 2021, emanada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00530

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

El Secretario,

SE
SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

AUTO N° 013

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo petitionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor HAROLD ENRIQUE TOBAR RIVERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretario:



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GERMÁN DAVID DAZA MURILLO
DDO: CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
RAD.: 2021-00607

MANDAMIENTO DE PAGO N° 090

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **GERMÁN DAVID DAZA MURILLO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**, representada legalmente por el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia número 291 del 19 de agosto de 2021, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**, representada legalmente por el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **GERMÁN DAVID DAZA MURILLO**, mayor de edad, las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 14.038.000, por concepto de salarios.
- b) \$ 1.213.212, por concepto de auxilio de cesantía.
- c) \$49.919, por concepto de intereses de cesantía.
- d) \$1.213.212, por concepto de primas de servicio.

- e) \$543.942, por concepto de compensación vacaciones, debidamente indexada.
- f) \$1.281.924, por concepto de indemnización por despido, debidamente indexada.
- g) \$7.894.706, por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- h) \$150.000, por concepto de sustentación de programa técnico profesional en operación de servicios gastronómicos, debidamente indexada.
- i) \$27.604 diarios, desde el 1º de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique su pago de los salarios y prestaciones sociales adeudados, por concepto de sanción moratoria, al tenor de lo establecido en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- j) \$1.049.396,60, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- ABSTENERSE de librar mandamiento, para que los demandados REALICEN los APORTES A PENSIÓN, desde el 05 de febrero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019, hasta tanto, el ejecutante, indique al Despacho a que ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES está afiliado.

3°.- En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, estas se decretarán una vez se surta la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

4°.- NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso a la ejecutada **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**, representada legalmente por el señor PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY, o por quien haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretario:

4



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO-
SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA # 425
RAD. 2021-00607

SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE 16 DE 2021

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI
rector@corpocres.edu.co
secretariageneral@corpocres.edu.co
recursohumano@corpocres.edu.co
vicepresidenciaacademica@corpocres.edu.co
direccionpalmira@corpocres.edu.co
CALI VALLE

LE COMUNICO QUE, POR REPARTO, CORRESPONDIÓ LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO, INSTAURADA POR EL SEÑOR **GERMÁN DAVID DAZA MURILLO** CONTRA LA **CORPORACIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR – CRES DE CALI**. SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO NUMERO 090 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021. **LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

ATENTAMENTE,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, CAROLINA DÍAZ DÍAZ, ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ,
MARIA NEREYDA DÍAZ FLOR
DDOS: UNIPOZOS LTDA, LUIS ALFREDO MACHADO Y MARGARITA MINNING LOURIDO
RAD.: 2012-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante peticiona se apruebe el remate llevado a cabo en el presente proceso ejecutivo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3602

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 3958 del 13 de septiembre de 2019 (folio 438), y conforme a lo previsto en el artículo 454 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO**, a fin de que transfiriera a la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, los depósitos judiciales correspondientes al 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, consignaciones realizadas del 08 de octubre de 2015 por valor de \$1.000.000 y el 28 de junio de 2019, por la suma de \$650.000.

El Juzgado en comento, mediante oficio visto a folio 440, señaló, que una vez revisado el inventario de depósitos judiciales que maneja ese Despacho, a través de la cuenta que para tal fin tiene con el Banco Agrario de Colombia, sucursal Cartago, con fecha de corte 31 de agosto de 2019, detallaron

que únicamente se encontraba el depósito judicial número **46978000039885 del 02 de julio de 2019, por valor de \$650.000**, el cual ordena transferir a esta Oficina Judicial.

Y, ante el requerimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante Auto número 264 del 03 de febrero de 2020, se ordenó OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO, a fin de que informara sobre el depósito judicial por valor de \$1.000.000, consignación realizada del 08 de octubre de 2015.

A través de oficio 1367181, el Profesional Sénior del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO**, manifestó que, para dar respuesta precisa y oportuna a la solicitud arriba enunciada, requería de los números de identificación tanto de la parte demandante, como de la demandada. Y por Auto número 708 del 03 de marzo de 2020, el Juzgado procedió a enviar la información requerida por la entidad financiera, para que procedieran de conformidad.

Como quiera que la entidad financiera no había emitido pronunciamiento alguno, se le requirió nuevamente mediante Auto número 207 del 26 de enero de 2021, a fin de que diera cumplimiento a la orden impartida.

En respuesta a nuestro oficio 211 del 26 de enero de 2021, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO**, informó lo siguiente:

“En atención a lo citado, donde solicita se informe sobre el depósito judicial por valor de \$1.000.000,00, consignado el 08 de octubre de 2015, de manera atenta informamos que, una vez consultada la base de datos de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, con los datos suministrados y antes indicados, no se evidenciaron depósitos judiciales constituidos por el valor anteriormente descrito.

(...). (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta que en el plenario reposaba desprendible de pago por dicha suma, la cual fue consignada el 08 de octubre de 2015, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO**, por ello, mediante Auto número 1712 del 10 de junio de 2021, se ordenó OFICIAR a la entidad crediticia mencionada, a fin de que informara sobre el depósito judicial por valor de \$1.000.000, consignación realizada del 08 de octubre de 2015.

A través de oficio 1573837 del 25 de junio de 2021, el Profesional Sénior del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL CARTAGO**, manifestó lo siguiente:

“(...) NO encontramos ningún título judicial asociado a los datos y soportes anexados en su comunicación, le comunicamos que una vez validado el soporte del depósito se evidencia que no fue para depósito judicial, sino para cuenta convenio

Les aclaramos que, el Banco Agrario de Colombia actúa únicamente en calidad de ente recaudador y pagador, las operaciones se reciben con los mismos datos y en las mismas condiciones que el consignatario indique en el momento de su constitución, por tal motivo, en el evento de requerir que, las consignaciones sean efectuadas a una cuenta específica, esta solicitud debe de ser remitida directamente al consignatario.

Por lo anterior le indicamos que el pago cursó de manera exitosa en la cuenta corriente No. 3-0070-0-000296, por consiguiente, la solicitud de reintegro debe ser presentada directamente ante el convenio al cual fue realizada la consignación, para su caso es el No. 11285 del Consejo Superior. (...) (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se ofició al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que transfiriera a la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso de la referencia, el depósito judicial arriba mencionado.

El 09 de agosto de 2021, en respuesta a nuestro oficio 2297 del 04 de agosto de 2021, mediante memorial, el Grupo de Fondos Especiales - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, señaló:

“Para todo tipo de devolución de sumas de dinero, a partir del 24 de mayo de 2019 rige la Resolución número 4179 “Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero”, por tanto, debe radicar los documentos que a continuación se detallan en físico y original, en la calle 72 # 7-96 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales.”

POR ERROR EN CONSIGNACIÓN: 2) Conversión a cuenta judicial

a) Documento firmado por el responsable del despacho judicial en el cual: informe el error en la consignación, indistintamente de que provenga del consignante, del despacho judicial o del banco; exprese el valor total de la solicitud; manifieste que la conversión de la suma de dinero se efectúe a la cuenta del despacho judicial y suministre la siguiente información para la constitución del depósito:

b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado o del despacho judicial, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto.

De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

c) Copia legible de la consignación realizada.

d) copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación.

Teniendo en cuenta lo anterior el Grupo de Fondos Especiales le dará el trámite requerido a su solicitud, una vez radique la totalidad de documentos enlistados en la calle 72 # 7-96 de Bogotá, en el horario: lunes, miércoles o viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales y a los correos electrónicos: fondosespeciales@deaj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior como mecanismo de protección del presupuesto de la Nación – Rama Judicial, la Transparencia en el trámite y Derecho de turno según el orden de llegada consagrado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, en razón a que en esta dependencia se reciben los requerimientos de devolución de dineros de las cuentas del Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia provenientes de todo el país.

NOTA: Teniendo en cuenta que la solicitud de devolución corresponde a conversión a cuenta judicial y en este caso está siendo solicitada por su despacho, no requiere que los documentos sean entregados en físico, pero si se requiere que la solicitud provenga del correo institucional del despacho.” (Negrilla fuera de texto).

Lo antes transcrito, se puso en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, allegó memorial a través del cual realizó la declaración juramentada a que hace alusión la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, “por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devoluciones de sumas de dinero”, no obstante, no aportó **copia legible del documento de identificación de la persona que realizó la consignación**, es decir, copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, y por ello, a través de Auto número 2775 del 23 de septiembre de 2021, se requirió al togado para que allegara dicho documento.

El mandatario judicial en cumplimiento a nuestro requerimiento, aportó al presente trámite el documento antes señalado.

Como quiera que ya reposaban en el expediente los documentos necesarios para que la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, realice la devolución del título por valor de \$1.000.000, el cual fue consignado equivocadamente en el BANCO AGRARIO EN LA CIUDAD DE CARTAGO VALLE, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, a la CUENTA CORRIENTE número 3-0070-0-000296, CONVENIO número 11285 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordenó entonces oficiar a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, a fin de que transfiera el título judicial por valor de \$1.000.000, a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, este Juzgado se abstiene por el momento de dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, hasta tanto la DIRECCION

EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, realice lo pertinente y, en consecuencia,

DISPONE:

ABSTENERSE por el momento de dar trámite a la solicitud de aprobación del remate llevado a cabo en el presente proceso, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, agosto 04 de 2021
Oficio # 2297

SEÑORES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
dsajclnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: JOSEF FRANSUA DIAZ DIAZ
C.C. 14.566.186
CAROLINA DIAZ DIAZ
C.C. 31.432.213
ALEJANDRA DÍAZ SÁNCHEZ
C.C. 1.113.697.697
MARIA NEREYDA DIAZ FLOR
C.C. 29.625.159
DDOS: UNIPOZOS LTDA
NIT. 8605158759
LUIS ALFREDO MACHADO
C.C. 17.019.981
MARGARITA MINNING LOURIDO
C.C. 31.227.838
RAD.: 76001310500920120013700

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 2237 del 04 de agosto de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- OFICIAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a fin de que transfiera el título judicial por valor de \$1.000.000, a este Despacho Judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que, dicha suma fue consignada el 08 de octubre de 2015, por error, en la cuenta corriente número 3-0070-0-000296, por el señor JOSEF FRANSUA DÍAZ DÍAZ, por concepto del 5% del impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, de lo cual solo se informó a esta Agencia Judicial, por parte del Banco Agrario Sucursal Cartago, el 25 de junio de 2021, mediante oficio 1573837”.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que a folio que antecede obra memorial suscrito por el abogado JORGE VILLALOBOS SANCHEZ aportando memorial poder, quien a su vez solicita pago de depósito judicial.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ EVARISTO RIASCOS	COLPENSIONES	469030002002050	23/02/2017	\$14.068.305
-----------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

También le manifiesto, que el proceso se encuentra pendiente de que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, informe sobre el estado del proceso, que, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3600

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito al cual se refiere, por medio del cual el abogado JORGE VILLALOBOS SANCHEZ, solicita se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, quien además

solicita pago de depósito judicial, advierte el Despacho que no es viable acceder a dicha petición, toda vez que la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, en calidad de sucesora procesal del causante señor EVARISTO RIASCOS, designó como apoderado judicial al doctor OSCAR MARINO FRANCO BARBOS, a quien se le reconoció personería a través de Auto número 3636 del 27 de julio de 2016.

No está por demás señalar, que según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado, son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.

Por otra parte, se requerirá al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, a fin de que informe sobre el estado del proceso, que, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por el abogado JORGE VILLALOBOS SANCHEZ, mediante memorial visto a folio que antecede, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2°.- REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO**, a fin de que informe sobre el estado del proceso, que por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia –
FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3772

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
j01pcroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ EVARISTO RIASCOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2012-00275

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3600 del 16 de diciembre de 2021, se dispuso:

“(…)

2°.- REQUERIR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO, a fin de que informe sobre el estado del proceso, que por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, se adelanta contra la señora ANA MARÍA VALENCIA CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.973.179. “

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO DEL CARMEN URREGO BASTIDAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2013-00854

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante CONSUELO DEL CARMEN URREGO BASTIDAS, mediante memorial suscrito directamente por ella, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3601

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Respecto a la solicitud de pago de depósito judicial que reposa en el expediente, elevada por la demandante, se hará saber a la peticionaria que, por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia, no puede actuar en nombre propio, sino a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar trámite al memorial allegado por la actora.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ABSTENERSE** de dar trámite al memorial allegado directamente por la actora.

3°.- **INDICAR** a la demandante **CONSUELO DEL CARMEN URREGO BASTIDAS**, que, para actuar dentro del presente asunto, debe hacerlo a través de su apoderado judicial, por ser este un proceso ordinario laboral de primera instancia.

4°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 001

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LEDY PANIAGUA LOAIZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00468**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GLORIA LEDY PANIAGUA LOAIZA	COLPENSIONES	469030002501847	16/03/2020	\$9.551.531
-----------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 463

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por GLORIA LEDY PANIAGUA LOAIZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030002501847 por valor de \$9.551.531, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRENSE las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 001

Secretario: _____

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3770

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920190046800

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA LEDY PANIAGUA LOAIZA
C.C. 32.542.451
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 463 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 430 del 05 de febrero de 2020, 1190 del 09 de marzo de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FREDDY TIQUE CHAUX
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00840

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en le expediente.

De igual manera le hago saber que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

FREDDY TIQUE CHAUX	COLPENSIONES	469030002726367	14/12/2021	\$ 2.694.855
--------------------	--------------	-----------------	------------	--------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3599

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.694.855, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretario:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ISLENA MEDINA HURTADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00011

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

GLORIA ISLENA MEDINA HURTADO	PORVENIR S.A.	469030002725431	10/12/2021	\$877.803
---------------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3598

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/01/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 001

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2020-00137

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ	COLPENSIONES	469030002726497	15/12/2021	\$8.400.000
------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 462

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, dará por terminada la presente acción ejecutiva y se ordenará pagar a la parte actora el depósito judicial, sólo por el valor de las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

DISPONE

1°.- **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva laboral instaurada por LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$8.400.000, suma a que asciende el saldo insoluto de las costas del presente proceso.

3°.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- **LÍBRENSE** las comunicaciones respectivas.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 11/01/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 001</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N° 3769

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200013700

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
C.C. 31.261.587
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 462 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 2996 del 29 de septiembre de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N°

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200013700

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
C.C. 31.261.587
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 462 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 204 del 25 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diciembre 16 de 2021
Oficio N°

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920200013700

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ AMPARO DUQUE GÓMEZ
C.C. 31.261.587
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 462 del 16 de diciembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno el oficio número 205 del 25 de enero de 2021.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



